



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Piedad Mosquera Laurido</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE,</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 010 2019 00367 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1197**

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y para la fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se avocará su conocimiento y fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de las contestaciones de la demanda,

#### **I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Mediante Auto No. 2336 notificado por estado el 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de esta ciudad, admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia

adelantada del radicado en mención, en este se ordenó la notificación personal a la demandada (fl. 72-73 archivo 01ED).

Luego, revisado en detalle la actuación, no se evidencia el trámite de notificación personal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E, con todo y ello la misma allego escrito de contestación de la demanda el día 17 de febrero de 2020 (fl. 77-83 archivo 01ED), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada por conducta concluyente.

Una vez realizado el control de legalidad de la contestación allegada al plenario, por porte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Ahora bien, antes de proferir una decisión de fondo es menester officar a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E**, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue carpeta administrativa completa de **Balduino Molina** identificada con C.C **4.745.025**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso
2. **Tener por notificada por conducta concluyente de** conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**
3. **Tener por Contestada** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**
4. **Tener** por no reformada la demanda.
5. **Oficiar** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue carpeta administrativa completa e historia laboral tradicional y actualizada de **Balduino Molina** identificada con C.C **4.745.025.**
6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán** portador de la Tarjeta Profesional **86.117** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandatario de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.**
7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Héctor José Bonilla Lizcano** portador

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

de la Tarjeta Profesional **227.246** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, para fungir como mandatario sustituto de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.

**8.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Gladys Carmenza León** portadora de la Tarjeta Profesional **66.233** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, para fungir como mandatario sustituto de la parte actora.

**9. Señalar** la hora de la **1:30pm** del jueves **09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**10. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**11. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

---

<sup>2</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

<sup>3</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados



**12. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**13. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**14. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**15. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3137743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**23 de noviembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA